



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHONTLA, VER.**

2018-2021

**CÓDIGO DE ÉTICA PRINCIPIOS Y
VALORES DEL MUNICIPIO DE CHONTLA,
VERACRUZ**

CÓDIGO DE ÉTICA, PRINCIPIOS Y VALORES DEL MUNICIPIO DE CHONTLA, VERACRUZ

CONSIDERANDO

Primero.- Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público

Segundo.- Que en cumplimiento a los objetivos del Sistema Nacional Anticorrupción el H. Ayuntamiento, crea el Código donde quede normada la actuación de los servidores públicos del municipio de Chontla en el desempeño de sus funciones.

Tercero.- Que este cuerpo normativo es un complemento de las leyes y reglamentos relativos a las actividades que realiza el servidor público.

Cuarto.- Que este código promueva el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Quinto.- Que la implementación del presente Código será aplicable a todos los servidores públicos del Municipio de Chontla, incluyendo el personal que dependa administrativamente del H. Ayuntamiento.

Por lo que pongo a consideración del honorable cabildo el siguiente proyecto:

CÓDIGO DE ÉTICA, PRINCIPIOS Y VALORES DEL MUNICIPIO DE CHONTLA, VERACRUZ.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Código normará la conducta de los servidores públicos a través de los principios éticos que regirán su desempeño y tendrá por objeto:

I.- Dar a conocer a los servidores públicos de la Administración Municipal de Chontla, Veracruz, sus obligaciones de carácter ético, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública.

II.- Los principios, valores y demás disposiciones previstas en el presente Código, son de observancia general para todos los servidores públicos de la Administración Municipal de Chontla, Veracruz, cualquiera que sea su nivel jerárquico, sin perjuicio de los establecidos en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de sus funciones.

III.- Que toda persona que ingrese o se encuentre adscrita como Servidor Público, deberá conocer el presente Código.

ARTÍCULO 2.- Para efecto de este Código las expresiones “funcionarios públicos”, “empleado público” y “servidor público”, tendrán el mismo significado.

ARTÍCULO 3.- Todo servidor público que conozca de algún hecho contrario a la normatividad dispuesta en el presente Código, tiene el deber de informarlo inmediatamente a sus superiores de manera verbal o por escrito.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES DEL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Código, serán definidos los principios rectores de la conducta de los servidores públicos de la Administración Municipal de Chontla, Veracruz.

Honestidad: Es uno de los valores y componentes más importantes del servidor público, consiste en comportarse y expresarse con franqueza y coherencia de acuerdo con los valores de verdad y justicia; reconocida como una cualidad de la

calidad humana que deberá estar siempre presente en el desarrollo del servicio público.

Legalidad: El servidor público debe ejercer sus funciones con estricto apego al marco jurídico vigente; por lo tanto, se encuentra obligado a conocer, respetar y cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y demás Leyes y Reglamentos que de ellas emanen.

Honradez: En el desarrollo de sus actividades, los servidores públicos deben actuar con rectitud, sin pretender obtener con base en el cargo, empleo o comisión que desempeñan ventaja o, provecho alguno, para sí o para terceros.

Lealtad: Es una obligación de fidelidad que el servidor público le debe al H. Ayuntamiento de Chontla, Veracruz.

Imparcialidad y Objetividad: El servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna. Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

Eficiencia: La actividad del Servidor Público será responsable, puntual y oportuna. Así como su gestión en apego a los planes y programas establecidos, utilizándolos de forma adecuada, para obtener los mayores resultados con la mínima inversión, a fin de que el Estado alcance su objetivo de proveer bienestar y calidad en los servicios que presta a la sociedad.

Economía: Las personas, servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.

Disciplina: Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares,

personales o ajenos al interés general, actuando de, manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Competencia por merito: Las personas servidoras publicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según su responsabilidad y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de este Código, serán definidos los catálogos de valores de los servidores públicos de la Administración Municipal de Chontla, Veracruz.

Interés público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Respeto a los derechos humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación Política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

Perspectiva de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Entorno cultural y ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Prudencia: En aquellos casos en que el servidor público se encuentre ante situaciones no previstas por las Leyes, éste deberá proceder con cautela y objetividad en el desarrollo de sus actividades.

Compromiso: Los servidores públicos deberán procurar durante el desarrollo de sus funciones, que su gestión vaya más allá del simple desarrollo de sus funciones generando que el ejercicio de sus actividades sea efectivo, eficaz.

Responsabilidad: El servidor público se encuentra obligado a cumplir con esmero, cuidado y atención todas sus funciones, reconociendo y aceptando las consecuencias de los hechos que ha realizado, en armonía con los principios y valores previstos en este Código.

Dignidad y decoro: El servidor público debe actuar con sobriedad y moderación en el desarrollo de sus actividades; en consecuencia, su manera de conducirse hacia el ciudadano y con los demás funcionarios debe ser con pleno respeto y cordialidad.

Justicia: El servidor público debe conocer y conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña, ser objetivo e imparcial y respetar el estado de derecho de todo ciudadano.

Respeto: Es la actitud que todo servidor público debe guardar frente a los demás, a efecto de aceptar, comprender y considerar durante el ejercicio de sus funciones los derechos, libertades y cualidades que cada individuo posee, reconociendo de esta manera el valor de la condición humana, lo que le permitirá brindar a los miembros de la sociedad un trato digno, cortés, cordial y tolerante en el centro de trabajo, a él y hacia los demás; esto corresponde a cuidar de la imagen que el Servidor Público debe tener para desempeñar y propiciar un ambiente armónico, preservando y cuidando la higiene personal, el vestido adecuado y cómodo; así como, el buen correcto hablar en el cumplimiento de sus actividades laborales.

Tolerancia: El servidor público debe respetar las ideas, creencias y prácticas de la sociedad, observando un grado de tolerancia superior al ciudadano y la opinión pública, con respecto a las opiniones y críticas.

Idoneidad: Desarrollar las actividades que le sean encomendadas con profesionalismo, técnica, legalidad y moral, necesaria que propicie el adecuado ejercicio de la administración pública.

Ninguna persona debe aceptar ser designada en cargo para el que no tenga capacidad y disposición para el buen desempeño o ejercicio del mismo.

Quién disponga la designación de un servidor público, deberá verificar que este, es apto para desempeñar la función que pretende asignarse.

Colaboración: El servidor público que se encuentre ante situaciones extraordinarias, deberá realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo; siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que enfrente la Administración Municipal de Chontla, Veracruz.

Obediencia: El servidor público deberá en el ejercicio de sus funciones dar cumplimiento a las órdenes que le instruya su superior jerárquico.

Obligación de denunciar: El servidor público debe denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos que tuviera conocimiento que pudieran causar algún perjuicio o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código o Legislación vigente.

Puntualidad: El servidor público deberá asistir puntualmente al desempeño diario de sus actividades.

Uso adecuado de los bienes y recursos: El servidor público debe proteger y conservar los bienes que se le asignen, utilizando los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento; utilizarlos exclusivamente en beneficio de la institución, sin que pueda emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

Entorno cultural y ecológico: El servidor público debe asumir una actitud de respeto, defensa y preservación, evitando en todo momento la afectación de nuestro patrimonio cultural y medio ambiente.

Moral: El servidor público debe observar los principios, preceptos, mandatos, prohibiciones, patrones de conducta y valores que, en su conjunto, conforman un sistema propio de la sociedad a la cual se presta el servicio público.

ARTÍCULO 6. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices, tal como lo marca el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalo de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de

las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

CAPITULO III

REGLAS DE INTEGRIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 7.- Los servidores públicos de este H. Ayuntamiento contemplarán las reglas de integridad en sus distintos ámbitos, las que deberán sujetar para el ejercicio de su función, y de forma enunciativa más no limitativa los siguientes:

Actuación pública: Deberán conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Información pública: Deben observar el principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad. La ciudadanía debe tener acceso a toda aquella información que deseen saber sobre la administración conforme a derecho.

Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones: El servidor público que participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórrogas de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, debe regular su actuar con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Municipio.

Programas gubernamentales: Quien por si o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, debe garantizar que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Trámites y servicios: Quien tenga responsabilidad de realizar trámites y otorgamiento de servicios, tiene la obligación de atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Recursos humanos: Si derivado de su empleo es responsable de los procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, tiene que apearse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Administración de bienes muebles e inmuebles: Quien tiene a su cargo la participación en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, tiene como fundamental criterio administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Procesos de evaluación: El servidor público responsable de participar en procesos de evaluación, debe apearse a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Control interno: Quienes tengan a su cargo de forma directa o indirecta en los procesos en materia de control interno, deben generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apeándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Procedimiento administrativo: El servidor público que participe en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, es su deber fundamental respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de la audiencia conforme al principio de legalidad.

Desempeño permanente con integridad: El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Cooperación con la integridad: El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, debe cooperar con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Comportamiento digno: El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, tiene el deber de conducirse en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES ÉTICAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El servidor público deberá abstenerse de:

I.- Solicitar, aceptar o admitir dinero, dadas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, directa o indirectamente, para sí o para terceros;

II.- Retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones; y

III.- Hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste agilice, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

ARTÍCULO 9.- El servidor público tiene prohibido obtener cualquier tipo de beneficio si proviene de:

I.- Las actividades reguladas o fiscalizadas que realice en la dependencia o entidad en el que se desempeña;

II.- De la gestión o explotación, concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgadas por la dependencia o entidad en el que se desempeña;

III.- Procure una decisión o acción de la dirección, área u organismos descentralizado en el que se desempeña, y

IV.- Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión de la dirección, área u organismos descentralizado en el que se desempeña.

CAPITULO V DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 10.- Quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en el presente Código de Ética:

I.- Los reconocimientos protocolares recibidos de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la Ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios;

II.- Los gastos de viaje y estadía recibidos de instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades

académico culturales, o la participación de ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales; y

III.- Los arreglos o beneficios que por su valor exiguo y de menor cuantía, se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos y que no pudieran ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público.

CAPÍTULO VI DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 11.- La investidura de los miembros de H. Ayuntamiento tiene aparejada una alta responsabilidad, por lo que en concordancia con esta investidura, los servidores públicos de la administración municipal de Chontla, Veracruz, deberán en todo tiempo y lugar observar el debido respeto a los miembros del H. Ayuntamiento como integrantes de la máxima autoridad municipal.

CAPÍTULO VII CAPACITACIONES

ARTÍCULO 12.- Los servidores públicos tienen la obligación de participar en las capacitaciones que realicen las diversas áreas del Ayuntamiento, e incluso las externas que disponga el cabildo o las leyes correspondientes.

La Contraloría Interna Municipal, será la dependencia responsable de vigilar y dar seguimiento a las capacitaciones ordenadas por la Administración, y en su caso sancionar el incumplimiento por parte de los servidores públicos a cumplir con esta deposición.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 13.- Los servidores públicos, que como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código, se ubiquen en algún supuesto, responsabilidad prevista por la normatividad vigente, serán sancionados conforme a las normas legales que regulen el caso concreto.

La Contraloría Interna Municipal, será la dependencia encargada de vigilar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento a lo establecido en el presente Código y en su caso, sancionar a los infractores de conformidad con las legislaciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página Web de la Presidencia Municipal de Chontla, Veracruz, previa entrega de un ejemplar a cada servidor público de la Presidencia Municipal. De manera personal y promoviendo el conocimiento y aplicación del mismo para facilitar su eficacia y la prevención de la corrupción.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se otorgan al presente Código.

Tercero.- Publíquese en la Página Web de la Presidencia Municipal de Chontla.

Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Chontla, Veracruz, a los 05 días del mes de Febrero de 2019.

El Presidente Municipal Constitucional



ING. ERIC ABRAHAM SOSA MAR

Síndica Municipal



ING. ESTEFANÍA TENA SOSA

SINDICATURA
MUNICIPAL
CHONTLA, VER.

Regidora Única



C. MINERVA DEL ROSALMAR

REGIDURIA
UNICA
CHONTLA, VER.

Secretario del H. Ayuntamiento



C. ARNULFO DEL ÁNGEL SANTIAGO

SECRETARIA
CHONTLA, VER.